



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3271/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 31 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente n.º 149/2018, caratulados: "VILLARREAL CARLOS EDUARDO S/ CAMBIO DE ESCALAFÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesado por el trabajador Carlos Eduardo VILLARREAL, Legajo n.º 1966, quien detenta el título de Técnico Superior en Seguridad Marítima, emitido por el Instituto de Formación "Escuela de Oficiales, especialización en máquinas navales", adjuntando a f. 2 certificaciones de la misma.

Que, la Dirección de Personal, solicita se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a ff. 4/6.

Que, el Director de Obras Sanitarias, describe las funciones del puesto del trabajador VILLARREAL, las cuales consisten en tareas inherentes al taller, entre ellos se encuentra las tareas eléctricas, electromecánicas, mecánicas y trabajo físico

Que, consecuentemente, quien fuera Director de Obras Sanitarias, Ingeniero Iván MATAITIS, informa que, a pesar de tratarse de una tecnicatura, la misma carece de injerencia sobre las actividades que el trabajador realiza a diaria.

Que, en fecha 1º de septiembre del año 2022, el trabajador se notifica de lo dictaminado por quien fuera Director de Obras Sanitarias.

Que, el día 8 de septiembre del año 2022, el trabajador peticionante, solicita su escalafonamiento profesional, informando que en el año 1992 egreso como Técnico Superior en Seguridad Marítima en la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías Irigoyen". Posteriormente ingreso a la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, recibiendo, en el año 1994, el título de Especialista en Maquinas Navales. Y dentro de la misma escuela curso y se graduó en la carrera de Analista en Seguridad Marítima, en el año 2003, resaltando que, dentro de las asignaturas cursadas dentro de la especialización en máquinas navales, detenta vasta experiencia y conocimiento en el rubro de taller mecánico y de electricidad, labores que realiza actualmente en favor de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

Que, la Dirección de Personal, en base a lo solicitado por el trabajador VILLARREAL, resuelve el traslado de las actuaciones al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo SACRE, a los fines de tomar conocimiento de lo actuado y prestar las consideraciones pertinentes.

Que, el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo SACRE, expresa que el trabajador realiza labores que tienen directa correlación al trabajo que desempeña en la Dirección de Obras Sanitarias, cumpliendo tareas de mantenimiento de pozo de bombeo, de tableros, toma de agua, red de agua y red de cloacas, entre otras prestaciones, tareas que implican conocimientos específicos, tales como demuestra el peticionante con sus estudios terciarios.

Que, por lo expuesto, la Dirección de Personal, remite las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica, a los fines de tomar conocimiento de lo actuado y prestar las observaciones técnica-legal correspondiente para determinar la inclusión del trabajador en el Escalafón Profesional.

Que, la Dirección Legal y Técnica, expresa que debe ponderarse en primer lugar que conforme lo establecido en el Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 celebrado en Mesa Paritaria Municipal -y ratificado por Ordenanza Municipal n.º 10873/2006-, que en el punto 4) c), el Escalafón Profesional "estará constituido por todos aquellos agentes que, poseyendo títulos



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3271/2023

oficiales universitarios, terciarios o técnicos nacionales, provinciales o privados, realicen funciones propias a su capacitación específica"

Que, agrega que existen en autos dos informes contradictorios en relación a si las tareas que realiza el agente tienen o no injerencia directa con la capacitación específica que emerge del título. Por una parte informe del ingeniero MATAITIS a f. 7, vuelta en fecha 18 de enero del año 2022, en ese entonces Director de Obras Sanitarias, quien expresa que el título del agente no tiene injerencia sobre las actividades que realiza, mientras que el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo SACRE a f. 20, en fecha 29 de noviembre del año 2022 sostiene que las tareas que el mismo desempeña de mantenimiento de pozo de bombeo, tableros, toma de agua, red de agua, red de cloacas entre otras prestaciones implican conocimientos específicos tales como el que demuestra el agente con sus estudios terciarios.

Que, determinar en el caso concreto si un agente aplica o no en sus tareas los conocimientos adquiridos en el título que ostenta, es una cuestión de hecho que debe ser evaluada y merituada, tanto por el director del área en el cual el agente presta funciones, como por la Dirección de Personal, por ser el área con competencia específica en materia de encuadramiento del personal.

Que, finaliza, expresando que habiendo informes contradictorios y no concluyente sobre la cuestión, se sugiere evaluar nuevamente las tareas que realiza el agente y la aplicación o no en las mismas de los conocimientos que emergen de la incumbencia del título que el mismo ostenta.

Que, la Dirección de Personal, en base a lo expuesto por la Dirección Legal y Técnica, remite las actuaciones a la Dirección de Obras Sanitarias, a los fines de cumplimentar lo requerido por el Asesor Legal, Abogado Mariano José FIOROTTO.

Que, el Director de Obras Sanitarias, Ingeniero Martín José CERGNEUX, ratifica lo dictaminado por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.

Que, finalmente interviene la Dirección Legal y Técnica, en virtud de lo manifestado por el Director de Obras Sanitarias, considera que puede hacerse lugar al interesado e incluirse al trabajador Carlos Eduardo VILLARREAL en el Escalafón Profesional.

Que, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" trabajadores y trabajadoras, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etc., al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3271/2023

Que toda vez que, existe relación entre el título profesional de “Técnico Superior Marítima, especializado en Maquinas Navales”, que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento del trabajador VILLARREAL, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9 prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de Octubre de 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza n.º 10.873/2005 y que prevé la regla de que la trabajadora debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillada en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador VILLARREAL quien ostenta el título de Técnico Superior Marítima, especializado en Maquinas Navales.

Que, en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre del año 2005, ratificada mediante Ordenanza N.º 10873/2006.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría 7, Profesional 7º, del Escalafón Profesional, al Técnico Superior en Seguridad Marítima, especializado en Maquinas Navales, Carlos Eduardo VILLARREAL, DNI N.º 22.201.687, Legajo N.º 1966, con prestación de servicios en la órbita de la Dirección de Obras Sanitarias de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2.º Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal